

RESUELVEN

1. Reconocer las siguientes ayudas con cargo al Ministerio de Fomento:

* RECONOCER el derecho a la subsidiación de la cuota del préstamo cualificado en [REDACTED] por cada 10.000,00€ de valor del préstamo durante 5 años. Este período podrá ser ampliado, en su caso, en [REDACTED] por cada 10.000,00€ de valor del préstamo hasta un total de 10 años a solicitud del beneficiario.

* RECONOCER el cumplimiento de los requisitos para poder acceder al préstamo convenido conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 173/2009, de 10 noviembre y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, con una cuantía de 81.686,17 €, importe establecido en contrato firmado por las partes con fecha 20/08/2010.

* RECONOCER el derecho a la Ayuda Estatal Directa a la entrada (AEDE), condicionadas a que el Ministerio de Vivienda dé su conformidad a la concesión de préstamo convenido, en la cuantía de [REDACTED]

2. Admitir a trámite la solicitud de subvención económica con cargo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la indicación que se deberá acreditar, bien la subrogación en el préstamo convenido del promotor, o bien la concesión de préstamo convenido directo al comprador, esto último de conformidad con el artículo 42.7 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012: "La concesión de préstamos convenidos directamente al comprador estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos (...) c) Que entre el visado de dicho contrato y la solicitud del préstamo convenido a la entidad de crédito no haya transcurrido más de 6 meses"; todo ello en orden a advertir de la necesidad de la acreditación del cumplimiento del mencionado requisito para continuar con la tramitación del expediente administrativo.

La concesión y abono de las ayudas queda condicionada a la concesión de préstamo convenido, a la existencia de crédito presupuestario y al número de actuaciones convenidas entre el Ministerio de Vivienda y la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, hoy Fomento, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de las condiciones y límites cuantitativos establecidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, Real Decreto 1961/2009, de 18 de diciembre y el Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre, y en el Decreto 173/2009, de 10/11/2009, modificado por el Decreto 72/2010, de 25/05/2010 y el Decreto 18/2011.

La suma del préstamo convenido y, en su caso, de las ayudas financieras estatales, excluida la subsidiación de los préstamos convenidos, la ayuda por gastos de Notaría y Registro y la reducción de aranceles previstos en el presente Decreto, no podrán superar el precio de la vivienda. A tal efecto, se considera dentro de este último el precio por garajes, trasteros y demás anejos, siempre que estén vinculados a la vivienda.

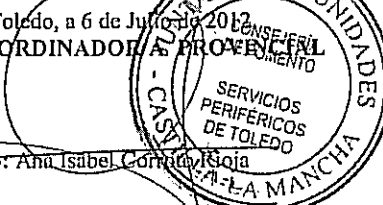
Las ayudas financieras a la persona adquirente, tanto autonómicas como estatales, con las exclusiones procedentes, no podrán superar el 20 por 100 del precio, para cuyo cómputo no se tendrá en cuenta el precio de garajes, trasteros y demás anejos vinculados así como los tributos que graven la transmisión. Este porcentaje se elevará hasta el 22 por 100 en caso de ayudas a jóvenes y del 25 por 100 en los siguientes supuestos: mujeres víctimas de la violencia de género, víctimas del terrorismo, familias numerosas, personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, familias monoparentales con hijos o hijas y familias con dependientes a su cargo. Estos porcentajes pasan a ser el 10 por 100, 12 por 100 y 15 por 100, respectivamente, en los supuestos de adquisición de viviendas protegidas en venta por parte de adquirentes con ingresos familiares con más de 1,5 y hasta 2,5 veces el IPREM.

En el caso de superación, se minorará la ayuda autonómica para la adquisición de la vivienda. Estos porcentajes de limitación de la ayuda no se tendrán en cuenta en los supuestos en que la cuantía de Ayuda Estatal Directa a la Entrada, aisladamente considerada, supere los mismos, en cuyo caso se reconocerá esta ayuda por las cuantías previstas en los artículos 33 o 48 del Decreto 173/2009, de 10/11/2008, modificado por el Decreto 72/2010, de 25/05/2010.

El beneficiario de las ayudas reconocidas en esta resolución queda obligado a solicitar una nueva, o la modificación de la misma, en el supuesto de que los datos que hubieran servido de base para la determinación de la cuantía de la financiación convenida, establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, el Real Decreto 1961/2009, de 18 de diciembre y el Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre; particularmente los contenidos en el contrato de opción a compra o compraventa, no coincidan exactamente con los que figuran en las correspondientes escrituras públicas relativas al préstamo convenido y a la compraventa. De no darse dicha coincidencia la presente resolución quedará sin efecto.

Esta resolución no agota la vía administrativa pudiendo interponerse recurso de alzada dirigido al titular de la Consejería de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Toledo, a 6 de Julio de 2012
EL/LA COORDINADOR/A
Fdo: Ana Isabel Corral Rója



Nota: dos ejemplares de esta Resolución deberán ser entregados a la Entidad de Crédito en el momento de solicitar de la misma el préstamo cualificado y las ayudas reconocidas con cargo al Ministerio.

La subsidiación se reconoce por un periodo de 5 años, y podrá ser renovada, en su caso. Para ello deberá solicitarse por la persona beneficiaria de la subsidiación del quinto año del periodo inicial, acreditando que sigue reuniendo las condiciones requeridas. No obstante, los ingresos familiares en el momento de la solicitud de renovación podrán ser diferentes de los acreditados inicialmente, siempre que no exceda de 4,5 veces el IPREM.